



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión del causante JOSE JAIRO HERRERA ROJAS, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 12, artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

2. En la pretensión primera de la demanda se informa que el causante JOSE JAIRO HERRERA ROJAS falleció en esta ciudad el 23 de junio de 2019, lugar de su último domicilio, empero, si bien se demuestra con el registro civil de defunción arrimado con la demanda que falleció en esta ciudad, ello no comprueba que fue su último domicilio, como tampoco se aportó prueba alguna para demostrar tal hecho, por el contrario, aparece que los bienes sucesorales relacionados se localizan en el municipio de Acacías, ninguno en Villavicencio, infiriendo que las exigencias legales para determinar la competencia por el factor territorial, en este caso, se cumplen en el municipio de Acacías.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón del factor territorial, la tiene el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías (M), lugar donde se ubican los bienes sucesorales, según se indica. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE JAIRO HERRERA ROJAS
500013110002-2021-00444-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al despacho judicial indicado.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante JOSE JAIRO HERRERA ROJAS, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de de Acacías (M), por competencia.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355d7517945d635c2eacfb9b498fd04a922b25333e8cc6745541cd98108bbe8a**

Documento generado en 01/12/2021 03:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>